



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 208-2021-PR

Lima, 12 de abril de 2021

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley de creación del distrito de Unión Asháninka en la provincia de La Convención del departamento de Cusco. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. El numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Congreso, entre otras, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República señala que las proposiciones presentadas por el Presidente de la República pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en legislación demarcatoria territorial.

2. En ese contexto, el Poder Ejecutivo, durante el periodo parlamentario 2011-2016, presentó diversos proyectos de ley para la creación de distritos, entre otros, el Proyecto de Ley N° 5372/2015-PE referido a la creación del distrito de Unión Asháninka. Dicho proyecto de ley fue archivado por el cambio de legislatura.

Según el portal institucional del Congreso de la República, el Consejo Directivo, con Acuerdo de fecha 7 de marzo de 2018, actualizó, entre otros, el referido Proyecto de Ley N° 5372/2015-PE, referido a la creación del distrito de Unión Asháninka, asignándosele el N° 2668/2017-PE.

3. Sin embargo, con el Oficio N° 046-2018-PR de fecha 16 de marzo de 2018, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, **el Poder Ejecutivo planteó al Congreso de la República el retiro, entre otros, del Proyecto de Ley N° 5372/2015-PE** que proponía la creación del distrito de Unión Asháninka. Dicho oficio respondía a lo concluido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial en su Informe N° D000002-2018-PCM/SDOT de fecha 6 de marzo de 2018, en el que se establece que el expediente que sustenta tal proyecto de ley no cumplía con los requisitos contemplados en el entonces vigente Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, hoy derogado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

Asimismo, ante el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2668/2017-PE formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros emitió el Informe N° D000427-2018-PCM-OGAJ de fecha 28 de mayo de 2018, en el que se concluye que no es legal ni técnicamente viable la creación del distrito de Unión Asháninka, por lo que sugiere que se observe dicho Proyecto de Ley. Dicho Informe

fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República mediante el Oficio N° 1843-2018-PCM/SG de fecha 15 de junio de 2018.

En ese sentido, se advierte que en el procedimiento parlamentario no se ha considerado el Oficio N° 046-2018-PR del Despacho Presidencial de fecha 16 de marzo de 2018 ni el Oficio N° 1843-2018-PCM/SG de la Presidencia del Consejo de Ministros, con lo cual, la autógrafa en cuestión contraviene lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que establecen las competencias para la aprobación de la demarcación territorial del país, dado que, en virtud a su retiro, ya no se podría considerar como una propuesta del Poder Ejecutivo.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, la creación de distritos se sujetaba, al momento de la evaluación realizada, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, en ese momento vigente, los cuales no se verifican en su totalidad en la creación distrital que es materia de la autógrafa en cuestión, conforme al siguiente detalle:

<b>Requisitos en cuanto a la población</b>	<b>Verificación</b>	<b>Situación</b>
Opinión mayoritaria de la población involucrada.	No se ha implementado ningún mecanismo de consulta	No cumple
Volumen mínimo según región natural: 4,000 para Selva.	Población del ámbito de la propuesta <sup>1</sup> : 4,477 hab. (CPV 2017).	Cumple
Volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos según región natural.	Distrito Pichari: 25,366 hab. (CPV 2017)	Cumple
Tasa positiva de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal del distrito o distritos de origen.	Distrito Pichari: Tasa positiva (2007: 15,807 hab. – 2017: 25,366 hab.)	Cumple
<b>Requisitos en cuanto al ámbito geográfico</b>	<b>Verificación</b>	<b>Situación</b>
Adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación - EDZ para la organización del territorio del nivel provincial.	El EDZ de la provincia de La Convención (2006) no identifica la creación del distrito de Unión Ashaninka y tampoco identifica el centro poblado Mantaro como un centro funcional.	No cumple
Superficie menor al 50 % de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta.	No es posible determinar el porcentaje de afectación debido a que el distrito de Pichari no cuenta con la totalidad de sus límites definidos por ley.	No cumple

<sup>1</sup> Según Proyecto de Ley 02668/2017-PE

<b>Requisitos en cuanto al centro poblado propuesto como capital</b>	<b>Verificación</b>	<b>Situación</b>
Población total mínima según la región natural: 1,800 para Selva.	Centro poblado Mantaro: 2,039 hab. (CPV 2017)	Cumple
Tasa positiva de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal.	Centro poblado Mantaro: Tasa positiva (2007: 729 hab. – 2017: 2,039 hab.)	Cumple
No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.	El centro poblado Mantaro se ubica a 55 min de su capital (Pichari)	No cumple
<b>Otros requisitos</b>	<b>Verificación</b>	<b>Situación</b>
El distrito de origen debe contar con límites territoriales.	El distrito de Pichari no cuenta con la totalidad de sus límites definidos por ley.	No cumple

Cabe precisar que, con la publicación del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (9 de diciembre de 2020), los requisitos para la creación de distritos han variado con relación a los que fueron evaluados en su momento; sin embargo, igualmente la creación del distrito de Unión Asháninka tampoco cumple con estos nuevos requisitos.

- En cuanto a la creación de distritos, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, señala que para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas.

La propuesta de creación del distrito de Unión Asháninka no ha cumplido con el requisito de contar con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal para la creación del indicado distrito, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Al respecto, cabe señalar que cualquier distrito a crearse requiere tener las condiciones fiscales y financieras necesarias que garanticen la provisión de servicios a la población, las mismas que se evalúan en el mencionado informe previo.

- Por otra parte, la exposición de motivos del proyecto de Ley que da lugar a la Autógrafa remitida para opinión, carece de análisis cuantitativo de los beneficios y costos de la medida, en particular, no presenta información socioeconómica (pobreza, necesidades básicas insatisfechas) que permita estimar las necesidades de gasto y el potencial recaudatorio (capacidad fiscal) del nuevo distrito propuesto, ni efectúa un análisis del impacto sobre las finanzas públicas del distrito de origen (Pichari).

Por otro lado, la promoción de la creación de distritos, genera falsas expectativas en la población tales como que la creación de un distrito traerá recursos adicionales para el mismo, sin afectar al distrito de origen y a los otros distritos de la provincia y/o del departamento, y, cuando ello no ocurre, se originan demandas de recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, así como conflictos entre los gobiernos locales y la comunidad. Cabe señalar que el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito.

7. Se debe indicar que la creación de nuevos distritos implica un mayor costo para el Estado debido a que ocasiona el aumento del gasto destinado al funcionamiento (gasto corriente) de estas nuevas entidades públicas pues requerirá de recursos financieros para contratar o designar un número de personal para su funcionamiento (nuevos funcionarios municipales y nuevas autoridades) y/o el pago de las remuneraciones del personal que le asigne la municipalidad de origen, así como para la implementación de infraestructura que garantice su funcionamiento. En consecuencia, al incrementarse los gastos operativos se reducen los recursos de inversión para cerrar las brechas de acceso a servicios básicos de la población más pobre.

Al respecto, en el 2019, la municipalidad distrital de Pichari financió con sus recursos propios solo el 3,45% de su gasto total, mientras que el 63,40% de sus gastos se financiaron con recursos del FONCOMUN y canon. Estos datos reflejan la limitada capacidad fiscal del distrito de Pichari para dar origen al nuevo distrito de Unión Asháninka, en tanto el primero tiene una alta dependencia de las transferencias.

8. Asimismo, se debe señalar que la fragmentación municipal es uno de los principales problemas de la descentralización peruana, tal como lo han destacado el FMI (2014)<sup>2</sup> y el Banco Mundial, debido a que no permite una ejecución eficiente de las responsabilidades y funciones que se les ha asignado a los gobiernos locales en el proceso de descentralización. Según el Banco Mundial<sup>3</sup>, el nivel de fragmentación resulta en "insuficientes bases fiscales y recursos de ingresos, elevados gastos administrativos fijos y, en muchos casos la imposibilidad de aprovechar las economías de escala en la prestación de servicios".

En ese mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a la cual el Estado Peruano aspira ser miembro, señala en el Informe de Evaluación Territorial (Territorial Reviews: Peru, 2016) que "la creación de nuevas municipalidades que se viene llevando a cabo contribuirá a la fragmentación administrativa e ineficiencia en el país". En ese sentido, recomienda que "El Perú necesita tener mucho cuidado cuando considere la creación de nuevos distritos"<sup>4</sup>.

9. Adicionalmente, desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2668/2017-PE, que la generó, no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el Año Fiscal 2021, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no incluye una evaluación costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En consecuencia, la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio

---

<sup>2</sup> Werner A. y A. Santos (2014): Peru: Staying the Course of Economic Success. IMF, Washington.

<sup>3</sup> "Perú: Hacia un sistema integrado de ciudades. Una nueva visión para crecer (2015)".

<sup>4</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, 2017, Territorial Reviews: Peru, 2016, Páginas 285-286.

Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma supondría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y demandarían recursos adicionales del Tesoro Público.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI  
HOCHHAUSLER  
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA EN LA  
PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Unión Asháninka, con su capital el centro poblado Mantaro, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

**Artículo 2. Límites del distrito de Unión Asháninka**

Los límites territoriales del distrito de Unión Asháninka, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, son los siguientes:

**POR EL NORTE**

Limita con el distrito de Tambo del Ene, provincia de La Convención del departamento de Cusco.

El límite se inicia en curso medio del río Quimpiri, en el punto de coordenada UTM 622 934 m E y 8 646 190 m N; desde este punto el límite continúa paralelo a la quebrada Ahuarujasa y margen derecha de una quebrada sin nombre hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 625 110 m E y 8 646 435 m N; el límite continúa paralelo a uno de los tributarios de la quebrada Ahuarujasa, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 627 56 m E y 8 646 236 m N; prosigue por las estribaciones de un cerro sin nombre, hasta una altura de 2,400 m.s.n.m. en el punto de coordenada UTM 631 393 m E y 8 644 206 m N.

**POR EL ESTE**

Limita con el distrito de Pichari, provincia de La Convención del departamento de Cusco.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 631 393 m E y 8 644 206 m N, desde este punto el límite desciende por las estribaciones de un cerro sin nombre, para intersectar la quebrada Cedro Orco, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 629 365 m E y 8 641 913 m N; desde este punto el límite continúa en dirección sureste pasando por las cotas 1,878, 2,180 y 2,491 m.s.n.m., hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 634 622 m E y 8 639 157 m N; el límite continúa en dirección sureste desde la cota 2,647 m.s.n.m., el límite asciende por



las estribaciones de un cerro sin nombre hasta una altura de 3,171 m.s.n.m., sigue por las cumbres hasta alcanzar la cota 3,494 m.s.n.m., entre las divisorias de aguas de la naciente del río Quimpiri con la divisoria de aguas de la naciente del río Pichari hasta el punto de coordenada UTM 640 509 m E y 8 634 211 m N; el límite prosigue en dirección sur hasta alcanzar la cota 3,508 m.s.n.m., en el punto de coordenada UTM 638 638 m E y 8 631 803 m N; el límite desciende en dirección sur entre las divisorias de aguas de las nacientes del río Quimpiri con el río Pichari; pasando por la cota 3,225 m.s.n.m., hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 637 089 m E y 8 627 849 m N.



### **POR EL SUR**

Limita con el distrito de Pichari, provincia de La Convención del departamento de Cusco.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 637 089 m E y 8 627 849 m N; el límite continúa en dirección al oeste entre la divisoria de aguas del río Quimpiri con el río Pichari, pasando por las cotas 3,224 y 2,867 m.s.n.m., hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 630 454 m E y 8 631 337 m N; el límite continúa en dirección oeste por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta alcanzar la naciente de uno de los tributarios del río Quisto, curso medio, en el punto de coordenada UTM 626 631 m E y 8 630 692 m N; el límite continúa por el curso medio del río Quisto, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 619 445 m E y UTM 8 630 862 m N; el límite continúa hasta alcanzar el punto medio del curso del río Apurímac, punto de coordenada UTM 617 281 m E y 8 630 915 m N.



### **POR EL OESTE**

Limita con los distritos de Llochegua y Canayre, provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la coordenada UTM 617 281 m E y 8 630 915 m N; prosigue en dirección noroeste por el curso medio del río Apurímac hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 615 171 m E y 8 632 746 m N; el límite continúa por el curso medio del río Apurímac, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 611 935 m E y 8 634 861 m N; prosigue en dirección norte por el río Apurímac hasta el punto de coordenada UTM 612 214 m E y 8 637 361 m N; continúa en dirección norte por el curso medio del río Apurímac hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 611 775 m E y 8 640 729 m N; desde este punto el límite cambia con rumbo noreste

hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 614 051 m E y 8 642 112 m N; sigue en dirección este hasta la cota 1,233 m.s.n.m., hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 618 234 m E y 8 642 744 m N; continúa en dirección a la cota de 1,485 m.s.n.m., hasta el punto de coordenada UTM 621 618 m E y 8 644 216 m N; de este punto el límite asciende hasta el punto de coordenada UTM 622 934 m E y 8 646 190 m N; punto que cierra el límite del distrito de Unión Asháninka.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Base de la cartografía**

Los límites del distrito de Unión Asháninka han sido trazados sobre la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100000; Zona 18 Sur, Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsoide del Sistema Geodésico Mundial de 1984 = World Geodetic System WGS-84; Hoja: 2246 (25-o) LLOCHEGUA, Edición 1-IGN, Serie J631, año 1996; en el cual se puede identificar los elementos geográficos que permiten la delimitación de manera clara y precisa del ámbito propuesto.

#### **SEGUNDA. Autoridades político-administrativas**

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

#### **TERCERA. Autoridades judiciales**

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por la presente ley, de las autoridades judiciales correspondientes.

#### **CUARTA. Elección de autoridades municipales**

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Unión Asháninka de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

#### **QUINTA. Documento nacional de identidad**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

#### **SEXTA. Representación cartográfica**

Forma parte de la presente ley, la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Unión Asháninka.



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos**

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Unión Asháninka, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Pichari, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

### **SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales**

La Municipalidad Distrital de Pichari constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Unión Asháninka hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

### **ÚNICA. Modificación del artículo 3 de la Ley 26521, Ley que crea el distrito de Pichari en la provincia de La Convención, departamento del Cusco**

Modifícase el artículo 3 de la Ley 26521, Ley que crea el distrito de Pichari en la provincia de La Convención, departamento del Cusco, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3.-** Los límites del distrito de Pichari han sido trazados en la carta planimétrica escala 1/100,000; cuyas hojas de empalme son los códigos Cuadrante 2145 Palma Pampa y Cuadrante 2146 Sivia, compilados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), siendo los límites como a continuación se detallan:

#### **POR EL NOROESTE**

Limita con el distrito de Unión Asháninka, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco.



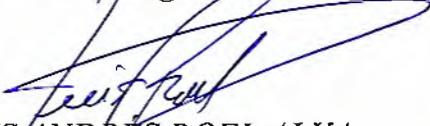
Desde un punto de coordenada UTM 617 281 m E y 8 630 915 m N, en el curso del río Apurímac, el límite sigue en dirección noroeste hasta un punto de coordenada UTM 618 472 m E y 8 631 770 m N, sigue en dirección sureste pasando por la cota 591 hasta llegar al punto de coordenada UTM 620 192 m E y 8 630 833 m N, continúa en línea recta al punto de coordenada UTM 620 469 m E y UTM 8 631 432 m N en el thalweg del río Quisto, asciende por el thalweg de este río hasta llegar a sus nacientes en un punto de coordenada UTM 629 068 m E y 8 631 082 m N, sigue por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 630 454 m E y 8 631 337 m N, de este punto continúa dirección sureste por la divisoria de aguas de los ríos Quimpiri con el río Pichari, pasando por las cotas 2867 y 3224 hasta llegar al punto de coordenada UTM 637 089 m E y 8 627 849 m N, sigue en dirección noreste por línea de cumbres pasando por las cotas 3225 y 3508 hasta llegar al punto de coordenada UTM 640 509 m E y 8 634 211 m N, continúa en dirección noroeste por las estribaciones de un cerro sin nombre pasando por las cotas 3494 y 3171, de este punto desciende en dirección noroeste pasando por las cotas 2539, 2647, 2491, 2180 y 1878 hasta llegar al cauce de la quebrada Cedro Orcco en un punto de coordenada UTM 629 321 m E y 8 642 473 m N, luego asciende en dirección noreste hasta un punto de coordenada UTM 631 395 m E y 8 644 206 m N.

[...]"

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

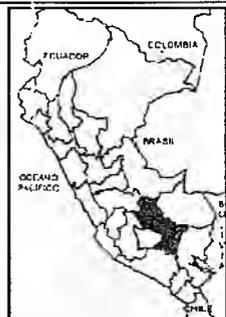
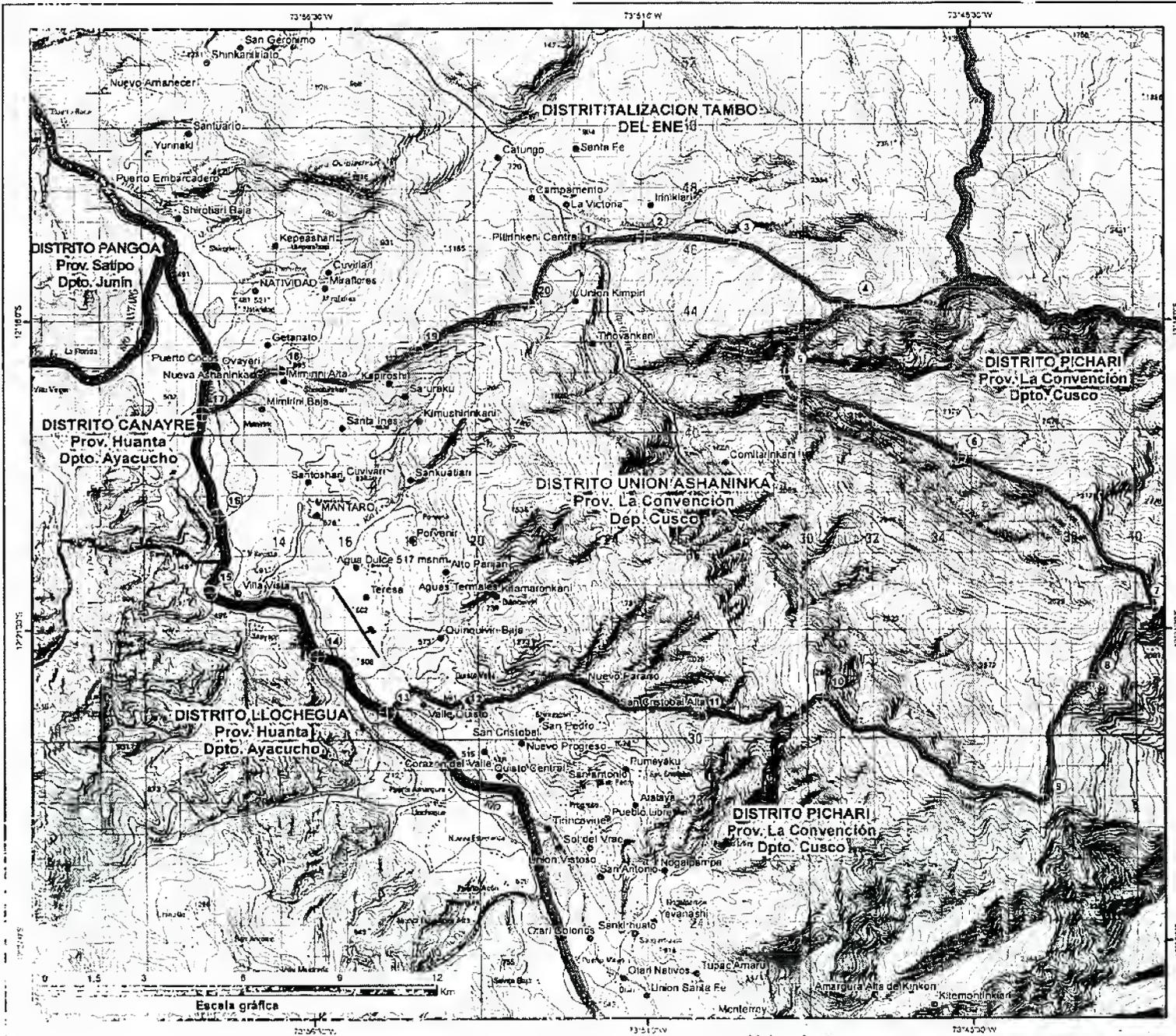
En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

  
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

  
LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA





MAPA DE UBICACION REGIONAL DEPARTAMENTO



MAPA DE UBICACION REGIONAL DISTRITO

**LEYENDA**

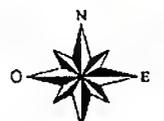
- Area Urbana
- Coordenadas UTM (vértices)
- Propuesta de Límite distrito Union Ashaninka
- Límite departamental
- Límite distrital



MAPA DE UBICACION REGIONAL PROVINCIA

**COORDENADAS**

N° Vértice	ESTE	NORTE
1	622934	8646190
2	625110	8646435
3	627756	8646236
4	631353	8644206
5	629365	8641913
6	634622	8639157
7	640509	8634211
8	638638	8631803
9	637089	8627849
10	630454	8631337
11	626631	8630692
12	619445	8630862
13	617281	8630915
14	615171	8632746
15	611935	8634861
16	612214	8637361
17	611775	8640729
18	614051	8642112
19	618234	8642744
20	621618	8644216



**CREACIÓN DEL DISTRITO UNION ASHANINKA  
PROVINCIA DE LA CONVENCION REGION CUSCO**

**LÍMITE POLITICO ADMINISTRATIVO DE UNION ASHANINKA**

PROYECTABLE TÉCNICO	ELABORACION	FUTURO
PCM/DNTCT	PCM/DNTOT	IGN
ESCALA	FECHA	DISTRICTO SISTEMA COORDENADAS
1:120.000	01 de Junio 2012	PROY. 84.1111

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, <sup>12</sup> de abril de 2021

**Pase a la Comisión de Descentralización,  
Regionalización, Gobiernos Locales y  
Modernización de la Gestión del Estado,  
con cargo de dar cuenta de este  
procedimiento al Consejo Directivo.**



.....  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA